

**23062** ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Seguro Complementario que, en su caso, pudiera suscribirse, queda definido por las siguientes condiciones:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: Se extienden a todas las explotaciones de Leguminosas Grano en Secano que se encuentren situadas en las provincias y comarcas que se reseñan en el anexo I adjunto y que cultiven las especies indicadas en el mismo.

b) Seguro Complementario: Abarca todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, correspondiente al Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, y que en el momento de la contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado Seguro.

A los efectos anteriores, las definiciones relativas a «Explotación», «Parcela» y «Parcela de Secano» serán las mismas que se establecen en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Art. 2.º Será asegurable la producción de las especies y variedades que a continuación se detallan:

*Leguminosas-Pienso:*

Habas y Haboncillos: Agreste, Aguacil, Alameda, Albolafia, Alcotán, Alto, Amcor, Arborea, Areces, Brocal, Calabur, Corsari, Don Ramón, Dosel, Jaspe, Pegolette, Prothabat 69, Prothabon 101, Rubi, Talo, Trial, Vital, Z-101 y Z-201.

Altramuz: Multolupa (L. Albus).

Guisante: Amino, Atea, Belinda, Frijaune, Frimas, Finale, Frisson, Gracia, Jami, Kali, Lysino, Orix, Rivalin.

Veza: Acis Marina, Acis Reina, Adicia 46-A, Albina, Armantes, Audeza 46-B, Aula Dei-83, Aula Dei-118, Bernina, Borda Da-4, Buza, Cobra, Corina, Da 125, Dadivosa, Dylvana, Filon, Garonne, Graniada 81, Gravesa 81, Kira, Libia, Magna, Mezquita, Neska, Nordeula, Rucu, Semiada 64, Senda Da-247, Serva 174, Silna, Supra, Urgelba 362, Valor, Vereda.

Yeros: Huly, Moro da 131, Moro da-5, Moro da-291.

*Leguminosas para consumo humano:*

Garbanzos: Todas las variedades y ecotipos.

Lentejas: Todas las variedades y ecotipos.

Igualmente, cualquier otra variedad de las especies indicadas que pueda incluirse por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el Programa de Fomento Experimental de Cultivos Proteicos.

Dicha producción ha de tener como finalidad exclusiva la obtención de grano. Queda excluido del ámbito de aplicación del Seguro el cultivo destinado a la obtención de forraje.

A estos efectos no tendrán consideración de producciones asegurables las siguientes:

Las mezclas de dos o más especies de Leguminosas en una misma parcela, así como las mezclas de Cereales y Leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos en parcelas o parte de parcelas con pendientes superiores al 35 por 100, debiéndose asegurar, en este último caso, las partes de parcela con pendiente inferior a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

El cultivo de garbanzos en parcelas que hayan sufrido ataques de rabia o fusarium en alguna de las tres últimas campañas.

Art. 3.º Para las producciones objeto del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación del terreno antes de efectuar la siembra mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Se considerará que la siembra directa cumple con las prácticas mínimas de cultivo.

b) Realización de la siembra en condiciones adecuadas en relación a:

Oportunidad de la misma.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. (Quedando excluida la práctica de la «riza»).

Densidad de siembra.

Idoneidad de la especie o variedad de acuerdo con las condiciones ambientales de la zona.

Utilización de semilla en un estado sanitario aceptable.

c) Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo.

d) Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcanza el grado óptimo de madurez.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

h) Para la producción de Garbanzo no se repetirá este cultivo en una misma parcela durante dos años consecutivos.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso de Barbecho, deberá realizarse según lo establecido en cada Comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración de Seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo se estará a lo dispuesto en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

A estos efectos no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicadas en los apartados d) y e) los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, estos no hubieran surtido efecto.

Art. 4.º El agricultor fijará en la declaración de Seguro el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen la explotación teniendo en cuenta los rendimientos medios de los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán aquellos años en los que se obtuviesen producciones excepcionalmente favorables o anómalamente desfavorables, producidas por causas no controladas por el agricultor. Dicha asignación de rendimientos se realizará de tal forma que en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas no supere el rendimiento máximo asegurable establecido, para las diferentes especies y para cada Comarca Agraria o Término Municipal, por este Ministerio, en el anexo II adjunto a esta Orden.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al agricultor demostrar los rendimientos especificados anteriormente.

La Agrupación no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido por mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acaecimiento de riesgos no cubiertos o por el incumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado en la declaración del Seguro supere el rendimiento máximo asegurable podrá solicitar, dentro del período de suscripción y de acuerdo con la Agrupación, un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo, mediante el procedimiento que se recoge en las condiciones especiales de este Seguro.

Si las esperanzas de producción, durante los meses de marzo a junio, superasen el rendimiento declarado en el Seguro Integral, el agricultor podrá suscribir una póliza complementaria (Seguro Complementario) que le garantice contra los riesgos de Pedrisco e Incendio dicha producción complementaria.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Art. 5.º Los precios a aplicar a los solos efectos del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establece a continuación y teniendo en cuenta que el precio elegido para cada especie, o variedad, en su caso, se aplicará a todas las parcelas cultivadas de la misma.

*Leguminosas pienso:*

Altramuces: 35 pesetas/kilogramo.

Guisantes: 40 pesetas/kilogramo.

Haboncillos: 35 pesetas/kilogramo.

Habas secas: 41 pesetas/kilogramo.

Yeros: 35 pesetas/kilogramo.

Veza: 36 pesetas/kilogramo.

*Leguminosas para consumo humano:***Garbanzos:**

Blanco lechoso o lechoso andaluz: 90 pesetas/kilogramo.  
 Venoso andaluz: 150 pesetas/kilogramo.  
 Castellano: 70 pesetas/kilogramo.  
 Mulato: 60 pesetas/kilogramo.  
 Pedrosillano: 80 pesetas/kilogramo.  
 Otras variedades: 50 pesetas/kilogramo.

**Lentejas:**

Pardina: 90 pesetas/kilogramo.

**Lentejas (Cont.):**

Verdina: 65 pesetas/kilogramo.  
 Rubia Castellana y otras: 80 pesetas/kilogramo.

Art. 6.º Las garantías del Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano y del Seguro Complementario se iniciarán y finalizarán en las fechas establecidas en las correspondientes condiciones especiales de este Seguro.

Art. 7.º Teniendo en cuenta el período de garantía fijado en el punto anterior y lo establecido en el Plan Anual para el ejercicio 1990, el periodo de suscripción será:

a) Seguro Integral de Leguminosas Grano en Secano: El período de suscripción se iniciará el 1 de septiembre de 1990 y finalizará en las fechas siguientes:

Habas secas, Haboncillos, Guisantes y Veza: 31 de diciembre de 1990.

Altramuces: 15 de enero de 1991.

Yeros: 31 de enero de 1991.

Lentejas: 15 de marzo de 1991.

**Garbanzos:**

Para las provincias de León, Salamanca y Zamora: 30 de abril de 1991.

Para la provincia de Jaén: 31 de marzo de 1991.

Para las restantes provincias: 15 de marzo de 1991.

En el caso de pólizas con más de dos especies o ecotipos asegurados, la fecha límite de suscripción será la de la especie más temprana.

b) Seguro Complementario: Se iniciará el 1 de marzo de 1991 y finalizará en las fechas siguientes:

Altramuces, Guisantes, Habas secas, Haboncillos, Lentejas, Yeros y Veza: 15 de junio de 1991.

Garbanzos: 30 de junio de 1991.

Excepcionalmente, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción, previo informe de las Comisiones Provinciales de Seguros Agrarios y de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Art. 8.º A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán clase única todas las variedades y especies asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro Integral deberá asegurar, dentro del mismo, la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso de que el agricultor suscriba el Seguro Complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen el rendimiento declarado en el Seguro Integral.

9.º La Entidad Estatal de Seguros Agrarios desarrollará las funciones de fomento y divulgación del Seguro Integral de Leguminosas Grano, en el marco de los convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local de las Organizaciones Profesionales Agrarias de las Cooperativas Agrarias y de las Cámaras Agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
 Madrid, 10 de septiembre de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**ANEXO I****Ámbito de aplicación**

Provincia	Comarcas	Especies
Albacete	Mancha, Manchuela, Sierra Alcaraz y Centro	Lentejas, veza y yeros.
Badajoz	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos, veza y altramuz.
Baleares	Todas	Habas secas, haboncillos y guisantes.
Barcelona	Todas	Habas secas, haboncillos y guisantes.
Burgos	Todas	Lentejas, veza y yeros.
Cáceres	Todas	Habas secas, haboncillos y garbanzos.
Cádiz	Todas	Habas secas, haboncillos y garbanzos.
Ciudad Real	Todas	Lentejas, veza y yeros.
Córdoba	Campaña alta y baja	Habas secas, haboncillos, garbanzos y altramuz.
	Resto provincia	Habas secas y haboncillos.
Cuenca	Alcarria, Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
	Resto provincia	Lentejas, veza y yeros.
Gerona	Todas	Habas secas y haboncillos.
Granada	Baza, Huéscar	Garbanzos.
	La Costa	Veza.
	Guadix, Alhama	Lentejas, garbanzos y veza.
	Resto provincia	Habas secas, haboncillos, lentejas, garbanzos y veza.
Guadalajara	Todas	Lentejas, garbanzos, veza, yeros y guisantes.
Huelva	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y altramuz.
Huesca	Hoya de Huesca, Bajo Cinca y La Litera	Guisantes y veza
	Resto provincia	Veza.
Jaén	Campaña norte, campaña sur y sierra sur	Lentejas, habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.
	Resto provincia	Habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.
León	Esla-Campos y Sahagún	Lentejas, garbanzos y veza.
	Resto provincia	Lentejas y garbanzos.
Lérida	Alto Urgel, Solsones y Noguera	Guisantes.
Madrid	Las Vegas	Veza, yeros, lentejas y garbanzos.
	Campaña, Area Metropolitana de Madrid y sur occidental	Veza, yeros y garbanzos.
	Lozoya-Somosierra	Veza y yeros.
Málaga	Todas	Habas secas, haboncillos, garbanzos y veza.
Navarra	Todas	Habas secas, haboncillos, veza y guisantes.
Palencia	Todas	Lentejas y veza.
Salamanca	Todas	Lentejas, garbanzos y veza.
Segovia	Todas	Yeros y veza.
Sevilla	Sierra norte, sierra sur y campaña	Habas secas, haboncillos, garbanzos, veza y altramuz.
	Resto provincia	Habas secas, haboncillos y garbanzos.
Soria	Todas	Veza y yeros.
Teruel	Todas	Veza y yeros.
Toledo	Todas	Lentejas, garbanzos, veza y yeros.
Valladolid	Tierra de Campos y centro	Lentejas y veza.
Zamora	Todas	Garbanzos.
Zaragoza	Egea de los Caballeros, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Daroca	Veza, guisantes y yeros.
	Resto provincia	Guisantes y yeros.

## ANEXO II

## Seguro Integral de Leguminosas

## RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES

Kilogramo por hectárea

Comarca/término municipal	Habas secas - Haboncillos	Lentejas	Garbanzos	Veza	Yeros	Altramuz	Guisantes
<i>Provincia: 02. Albacete</i>							
01. Mancha:							
019. Bonillo (El) .....	-	350	-	600	580	-	-
048. Minaya .....	-	550	-	600	580	-	-
057. Ossa de Montiel .....	-	350	-	600	580	-	-
073. Tarazona de la Mancha .....	-	700	-	600	580	-	-
Resto de comarca .....	-	500	-	600	580	-	-
02. Manchuela:							
013. Balsa de Ves .....	-	375	-	600	580	-	-
023. Casas de Ves .....	-	550	-	600	580	-	-
045. Madrigueras .....	-	600	-	600	580	-	-
077. Villa de Ves .....	-	375	-	600	580	-	-
Resto de comarca .....	-	500	-	600	580	-	-
03. Sierra Alcaraz:							
Toda la comarca .....	-	350	-	600	580	-	-
04. Centro:							
035. Gineta (La) .....	-	550	-	600	580	-	-
050. Montalvos .....	-	550	-	600	580	-	-
Resto de comarca .....	-	500	-	600	580	-	-
<i>Provincia: 06. Badajoz</i>							
Toda la provincia .....	900	-	420	300	-	400	-
<i>Provincia: 07. Baleares</i>							
Toda la provincia .....	650	-	-	-	-	-	1.100
<i>Provincia: 08. Barcelona</i>							
Toda la provincia .....	800	-	-	-	-	-	900
<i>Provincia: 09. Burgos</i>							
Toda la provincia .....	-	1.000	-	1.000	1.060	-	-
<i>Provincia: 10. Cáceres</i>							
Toda la provincia .....	600	-	420	-	-	-	-
<i>Provincia: 11. Cádiz</i>							
03. Sierra de Cádiz:							
Toda la comarca .....	750	-	650	-	-	-	-
Resto de provincia .....	1.100	-	800	-	-	-	-
<i>Provincia: 13. Ciudad Real</i>							
Toda la provincia .....	-	480	-	400	550	-	-
<i>Provincia: 14. Córdoba</i>							
03. Campiña Baja:							
Toda la comarca .....	1.000	-	600	-	-	600	-
05. Campiña Alta:							
Toda la comarca .....	1.000	-	600	-	-	600	-
Resto de provincia .....	600	-	-	-	-	-	-
<i>Provincia: 16. Cuenca</i>							
01. Alcarria:							
Toda la comarca .....	-	810	600	700	960	-	-
05. Manchuela:							
Toda la comarca .....	-	810	600	700	960	-	-

Comarca/término municipal	Habas secas - Haboncillos	Lentejas	Garbanzos	Veza	Yeros	Altramuz	Guisantes
06. Mancha Baja:							
Toda la comarca .....	-	810	600	700	960	-	-
07. Mancha Alta:							
Toda la comarca .....	-	810	600	700	960	-	-
Resto de provincia .....	-	810	-	700	960	-	-
<i>Provincia: 17. Gerona</i>							
Toda la provincia .....	930	-	-	-	-	-	-
<i>Provincia: 18. Granada</i>							
01. De la vega:							
Toda la comarca .....	1.000	700	725	925	-	-	-
02. Guadix:							
Toda la comarca .....	-	750	800	800	-	-	-
03. Baza:							
Toda la comarca .....	-	-	400	-	-	-	-
04. Huéscar:							
Toda la comarca .....	-	-	400	-	-	-	-
05. Iznalloz:							
Toda la comarca .....	1.025	400	500	875	-	-	-
06. Montefrío:							
Toda la comarca .....	1.400	400	650	1.100	-	-	-
07. Alhama:							
Toda la comarca .....	-	500	575	800	-	-	-
08. La costa:							
Toda la comarca .....	-	-	-	700	-	-	-
09. Las Alpujarras:							
Toda la comarca .....	900	800	700	850	-	-	-
10. Valle de Lecrín:							
Toda la comarca .....	1.050	650	650	850	-	-	-
<i>Provincia: 19. Guadalajara</i>							
01. Campiña:							
Toda la comarca .....	-	700	650	770	1.100	-	700
02. Sierra:							
Toda la comarca .....	-	700	650	770	800	-	700
03. Alcarria Alta:							
Toda la comarca .....	-	700	650	770	1.100	-	700
04. Molina de Aragón:							
Toda la comarca .....	-	700	650	770	1.100	-	700
05. Alcarria Baja:							
Toda la comarca .....	-	700	650	770	1.100	-	700
<i>Provincia: 21. Huelva</i>							
01. Sierra:							
Toda la comarca .....	600	-	400	-	-	400	-
02. Andévalo occidental:							
Toda la comarca .....	600	-	400	-	-	400	-
03. Andévalo oriental:							
Toda la comarca .....	600	-	400	-	-	400	-
04. Costa:							
Toda la comarca .....	900	-	600	-	-	550	-

Comarca/término municipal	Habas secas - Haboncillos	Lentejas	Garbanzos	Veza	Yeros	Altramuz	Guisantes
05. Condado campiña: Toda la comarca .....	1.100	-	700	-	-	550	-
06. Condado litoral: Toda la comarca .....	900	-	600	-	-	550	-
<i>Provincia: 22. Huesca</i>							
04. Hoya de Huesca: Toda la comarca .....	-	-	-	800	-	-	900
07. La Litera: Toda la comarca .....	-	-	-	800	-	-	900
08. Bajo Cinca: Toda la comarca .....	-	-	-	800	-	-	900
Resto de provincia .....	-	-	-	800	-	-	-
<i>Provincia: 23. Jaén</i>							
01. Sierra Morena: Toda la comarca .....	500	-	510	850	-	-	-
02. El Condado: Toda la comarca .....	500	-	510	850	-	-	-
03. Sierra de Segura: Toda la comarca .....	500	-	510	850	-	-	-
04. Campiña del norte: Toda la comarca .....	1.100	500	510	850	-	-	-
05. La Loma: Toda la comarca .....	500	-	510	850	-	-	-
06. Campiña del sur: Toda la comarca .....	500	500	510	850	-	-	-
07. Magina: Toda la comarca .....	500	-	510	850	-	-	-
08. Sierra de Cazorla: Toda la comarca .....	500	-	510	850	-	-	-
09. Sierra sur: 002. Alcalá la Real .....	900	500	510	850	-	-	-
Resto de comarca .....	500	500	510	850	-	-	-
<i>Provincia: 24. León</i>							
09. Esla-Campos: 081. Gusendos de los Oteros .....	-	800	740	830	-	-	-
097. Matadeón de los Oteros .....	-	800	740	830	-	-	-
107. Pajares de los Oteros .....	-	800	740	830	-	-	-
Resto de comarca .....	-	550	740	830	-	-	-
10. Sahagún: 051. Cea .....	-	800	740	830	-	-	-
069. Escobar de Campos .....	-	800	740	830	-	-	-
139. Sahagún .....	-	800	740	830	-	-	-
Resto de comarca .....	-	550	740	830	-	-	-
Resto provincia .....	-	550	740	-	-	-	-
<i>Provincia: 25. Lérida</i>							
03. Alto Urgel: Toda la comarca .....	-	-	-	-	-	-	800
05. Solsones: Toda la comarca .....	-	-	-	-	-	-	800
06. Noguera: Toda la comarca .....	-	-	-	-	-	-	800

Comarca/término municipal	Habas secas - Haboncillos	Lentejas	Garbanzos	Veza	Yeros	Altramuz	Guisantes
<i>Provincia: 28. Madrid</i>							
01. Lozoya-Somosierra:							
Toda la comarca .....	-	-	-	600	650	-	-
03. Area Metropolitana de Madrid:							
Toda la comarca .....	-	-	500	600	650	-	-
04. Campiña:							
Toda la comarca .....	-	-	500	600	650	-	-
05. Sur occidental:							
Toda la comarca .....	-	-	500	600	650	-	-
06. Vegas:							
Toda la comarca .....	-	600	500	600	650	-	-
<i>Provincia: 29. Málaga</i>							
Toda la provincia .....	820	-	730	670	-	-	-
<i>Provincia: 31. Navarra *</i>							
01. Cantrábica-Baja montaña:							
Toda la comarca .....	2.000	900	-	1.100	-	-	2.300
02. Alpina:							
Toda la comarca .....	2.000	900	-	1.100	-	-	2.300
03. Tierra Estella:							
Toda la comarca .....	2.000	900	-	1.100	-	-	2.300
04. Media:							
Toda la comarca .....	2.000	900	-	1.100	-	-	1.400
05. La Ribera:							
Toda la comarca .....	2.000	900	-	1.100	-	-	800
<i>Provincia: 34. Palencia</i>							
Toda la provincia .....	-	900	-	950	-	-	-
<i>Provincia: 37. Salamanca</i>							
03. Salamanca:							
Toda la comarca .....	-	600	650	550	-	-	-
04. Peñaranda de Bracamonte:							
Toda la comarca .....	-	400	650	550	-	-	-
06. Alba de Tormes:							
Toda la comarca .....	-	400	650	550	-	-	-
Resto provincia .....	-	400	400	550	-	-	-
<i>Provincia: 40. Segovia</i>							
Toda la provincia .....	-	-	-	750	750	-	-
<i>Provincia: 41. Sevilla</i>							
01. La sierra norte:							
Toda la comarca .....	1.000	-	600	590	-	400	-
05. La campiña:							
Toda la comarca .....	1.000	-	600	590	-	400	-
06. La sierra sur:							
Toda la comarca .....	1.000	-	600	590	-	400	-
Resto de provincia .....	600	-	600	-	-	-	-
<i>Provincia: 42. Soria</i>							
Toda la provincia .....	-	-	-	885	1.000	-	-

Comarca/término municipal	Habas secas Haboncillos	Lentejas	Garbanzos	Veza	Yeros	Altramuz	Guisantes
<i>Provincia: 44. Teruel</i>							
01. Cuenca del Jiloca:							
Toda la comarca .....	-	-	-	750	800	-	-
02. Serranía de Montalbán:							
Toda la comarca .....	-	-	-	750	800	-	-
03. Bajo Aragón:							
Toda la comarca .....	-	-	-	750	800	-	-
04. Serranía de Albarracín:							
Toda la comarca .....	-	-	-	750	800	-	-
05. Hoya de Teruel:							
Toda la comarca .....	-	-	-	750	800	-	-
06. Maestrazgo:							
Toda la comarca .....	-	-	-	750	800	-	-
<i>Provincia: 45. Toledo</i>							
01. Talavera:							
Toda la comarca .....	-	250	500	500	500	-	-
02. Torrijos:							
Toda la comarca .....	-	450	700	700	700	-	-
03. Sagra-Toledo:							
016. Arges .....	-	250	500	500	500	-	-
023. Burguillos de Toledo .....	-	250	500	500	500	-	-
042. Casasbuenas .....	-	250	500	500	500	-	-
052. Cobisa .....	-	250	500	500	500	-	-
055. Cuerva .....	-	250	500	500	500	-	-
067. Gálvez .....	-	250	500	500	500	-	-
070. Guadamur .....	-	250	500	500	500	-	-
083. Lavos .....	-	250	500	500	500	-	-
107. Nambroca .....	-	250	500	500	500	-	-
116. Noez .....	-	250	500	500	500	-	-
133. Polán .....	-	250	500	500	500	-	-
140. Pulgar .....	-	250	500	500	500	-	-
168. Toledo .....	-	250	500	500	500	-	-
174. Totanes .....	-	250	500	500	500	-	-
Resto de comarca .....	-	450	700	700	700	-	-
04. La Jara:							
Toda la comarca .....	-	250	500	500	500	-	-
05. Montes de Navahermosa:							
Toda la comarca .....	-	250	500	500	500	-	-
06. Montes de Los Yébenes:							
Toda la comarca .....	-	250	500	500	500	-	-
07. La Mancha:							
027. Cabezamesada .....	-	700	700	700	700	-	-
053. Consuegra .....	-	600	700	700	700	-	-
054. Corral de Almaguer .....	-	700	700	700	700	-	-
084. Lillo .....	-	700	700	700	700	-	-
087. Madridejos .....	-	600	700	700	700	-	-
121. Ocaña .....	-	600	700	700	700	-	-
156. Santa Cruz de la Zarza .....	-	700	700	700	700	-	-
185. Villacañas .....	-	700	700	700	700	-	-
192. Villanueva de Alcardete .....	-	700	700	700	700	-	-
198. Villatobas .....	-	700	700	700	700	-	-
Resto de comarca .....	-	450	700	700	700	-	-
<i>Provincia: 47. Valladolid</i>							
01. Tierra de Campos:							
Toda la comarca .....	-	700	-	800	-	-	-
02. Centro:							
Toda la comarca .....	-	700	-	800	-	-	-

Comarca/término municipal	Habas secas - Haboncillos	Lentejas	Garbanzos	Veza	Yeros	Altramuz	Guisantes
<i>Provincia: 49. Zamora</i>							
Toda la provincia .....	-	-	810	-	-	-	-
<i>Provincia: 50. Zaragoza</i>							
01. Egea de los Caballeros:							
077. Castejón de Valdejasa .....	-	-	-	900	800	-	800
095. Egea de los Caballeros .....	-	-	-	900	800	-	800
217. Pradilla de Ebro .....	-	-	-	900	800	-	800
252. Tauste .....	-	-	-	900	800	-	800
Resto de comarca .....	-	-	-	900	800	-	1.400
02. Borja:							
Toda la comarca .....	-	-	-	-	800	-	800
03. Calatayud:							
Toda la comarca .....	-	-	-	900	800	-	800
04. La Almunia de Doña Godina:							
Toda la comarca .....	-	-	-	900	800	-	800
05. Zaragoza:							
Toda la comarca .....	-	-	-	900	800	-	800
06. Daroca:							
Toda la comarca .....	-	-	-	900	800	-	800
07. Caspe:							
Toda la comarca .....	-	-	-	-	800	-	800

(\*) A efectos de contratación de este seguro, la demarcación geográfica de las Bardenas Reales se considerará incluida, a los efectos de asignación de rendimientos máximos asegurables, en la comarca agraria de la Ribera.

**23063** *ORDEN de 10 de septiembre de 1990 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1990.*

Ilmo Sr.: De acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados de 1990, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1989, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.º El ámbito de aplicación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de alcachofa, que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anexo adjunto.

A efectos de la adjudicación de prima, el término municipal de Lorca (Murcia) se ha dividido en diferentes zonas de cultivo, las cuales aparecen detalladas en las condiciones especiales correspondientes.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente, para cada modalidad, en una única declaración de seguro.

La producción de alcachofa para la Comunidad Foral de Navarra será regulada por normativa específica.

A los solos efectos del seguro, se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Art. 2.º Es asegurable la producción de alcachofa en todas sus variedades contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anexo adjunto, con las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivos al aire libre; admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo productivo corresponda a una de las modalidades siguientes:

Modalidad «A». Alcachofa de Inverno: Podrán asegurarse, en esta modalidad, aquellas producciones cuya recolección se efectúe normalmente entre el final del verano y el 15 de diciembre de cada año.

Modalidad «B». Alcachofa de Primavera: Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones cuya recolección se efectúe normalmente entre el final del invierno y el 31 de julio de cada año.

En las provincias de Albacete, Badajoz, Jaén, Madrid, La Rioja, Teruel y Zaragoza, en las que existe posibilidad de elección entre las modalidades «A» y/o «B», el agricultor incluirá sus producciones en aquella/s modalidad/es que mejor se adapte/n a su ciclo de producción, suscribiendo distintas declaraciones de seguro para cada modalidad en los periodos de suscripción correspondientes.

Modalidad «C». Alcachofa anual: Podrán asegurarse en esta modalidad aquellas producciones cuya recolección se efectúe normalmente desde finales de verano hasta el 30 de junio del siguiente año.

En las provincias de Alicante, Almería, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Huelva, Málaga, Murcia, Sevilla, Tarragona y Valencia, el agricultor deberá incluir todas sus producciones en esta modalidad «C», en una única declaración de seguro dentro del correspondiente periodo de suscripción.

c) Que cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo, establecidas en el artículo siguiente.

No son asegurables:

Las producciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en huertos familiares.

Aquellas parcelas que se encuentren en estado de abandono,

Art. 3.º Para el cultivo cuya producción es objeto del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Alcachofa se consideran condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada del trasplante atendiendo a la oportunidad del mismo, idoneidad de la variedad y densidad de plantación. La planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.